

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[pág. 3]

HOY: Modificaciones 2023 y 2022: **MODELO NORMALIZADO ABREVIADO (I/IV)**

Sábado 11 de mayo de 2024



Núm. 115

KIT DIGITAL

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

[pág. 8]

KIT DIGITAL

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

[pág. 9]



Núm. 115

Normas en tramitación

IVA. NUEVO RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

Se publica en la web del Ministerio el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, Autoliquidación, y el modelo 308 IVA, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

[pág. 10]

Consultas DGT

IRPF. RETENCIÓN.



La indemnización recibida por responsabilidad civil por sentencia judicial y que corresponda por daños personales (y no materiales) estará exenta de IRPF ni sometida a retención.

[\[pág. 13\]](#)

IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.



Una médico que es contratada como tal con destino en la República de Surinam podrá aplicar la exención por rendimientos obtenidos en el extranjero si puede demostrar que en dicha república se aplica un IRPF análogo al español ya que no existe convenio.

[\[pág. 14\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

MODIFICACIONES EN LOS MODELOS NORMALIZADOS DE CUENTAS ANUALES (IV)

Siguiendo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO ABREVIADO**, que, como se verá, son mínimas en el modelo ABREVIADO. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo ABREVIADO**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto la obligación de informar sobre la titularidad real. [1]

[1] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) **Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.**

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

	Modelo PYMES		MODELO ABREVIADO	
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES	BALANCE, MEMORIA	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
	BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA			
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)	
Total activo (€)	< 1.000.000	< 4.000.000	< 4.000.000	< 11.400.000
Importe neto cifra de negocios (€)	< 2.000.000	< 8.000.000	< 8.000.000	< 22.800.000
Nº medio de trabajadores	<10	< 50	< 50	< 250

- (1) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (2) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

PR	a)	Instancia de presentación de las cuentas	
IDA1	b)	Hoja de datos generales de identificación	[2]
IDA2		Aplicación de resultados y periodo medio de pago a proveedores	
IMA	c)	Declaración mediambiental	[3]

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

[2] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	EJERCICIO (2)	EJERCICIO (3)
Número de mujeres en el órgano de administración:	04212	
Número total de miembros del órgano de administración:	04213	

[3] Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025 (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, (...)

Por otra parte, aunque la información sobre sostenibilidad de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, no va a ser obligatoria para empresas de pequeño tamaño en el corto y medio plazo, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder recabar, si bien con carácter

A1	d)	Modelo de autocartera	
A1.1		Información sobre acciones o participaciones propias	
A2		Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado	
A3		Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio	
A4		Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio	
A5		Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC)	
A6		Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC)	
A7		Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC)	
A8		Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación	
	e)	Declaración de titularidad real	
TRi		Instrucciones	[4]
		Identificación del titular real	[5]
TR	I.a	Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25%	[6]
	I.b	Con % de participación por derechos de voto superior al 25%	
	II.	Titular real persona física asimilada	
TRa	II.	Titular real persona física asimilada	
TRcc1	III	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	

voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores. Por este motivo la remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio.

[4] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio. De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[5] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

[6] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

...	III.a	Control a través de participación en capital	[7]
TRcc4	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	[8]

I. Titular real persona física - % de participación									
I.a Con % de participación en el capital superior al 25%									
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN		
							DIRECTA	INDIRECTA (11)	

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%									
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN		
							DIRECTA	INDIRECTA (12)	

[7] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control								
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control								
III.a Control a través de participación en el capital								
Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta								
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control								
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control								
III.b Control a través de derechos de voto								
Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta								
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

[8] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control			
IV.a Control a través de participación en el capital			
Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada			
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

(...)

	IV.a	Control a través de participación en el capital		
TRcd1	III	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control		
...	III.b	Control a través de derechos de voto		
TRcd4	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control		
	IV.b	Control a través de derechos de voto		
TR PR		Solicitud de presentación en el Registro Mercantil		
		Declaración de la identificación del titular real		[9]
	f)	Cuentas anuales		
		BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO		
		ACTIVO		
BA1	A)	ACTIVO NO CORRIENTE		
	B)	ACTIVO CORRIENTE		
		TOTAL ACTIVO (A+B)		
		PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
BA2.1	A)	PATRIMONIO NETO		
	A-1)	Fondos propios		
	A-2)	Ajustes por cambio de valor		
	A-3)	Subvenciones, donaciones y legados recibidos		
	B)	PASIVO NO CORRIENTE		
BA2.2.	C)	PASIVO CORRIENTE		
		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		
PA		CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA		
		CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA		
	1.	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		
	2.	BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES		
	3.	NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN		
MAa4	4.	INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS		
MAa5	5.	ACTIVOS FINANCIEROS		
MAa6	6.	PASIVOS FINANCIEROS		
	7.	FONDOS PROPIOS		
	8.	SITUACIÓN FISCAL		

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

[9] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN TR PR

EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:

Tomó: _____ Folio: _____ N° Hoja Registral: _____

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

MAa1 ... MAa9.5/10 MAa9.5.10	9.	OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	
	10.	OTRA INFORMACIÓN	
	g)	Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados	
	h)	Informe de gestión (sólo para empresas que cumplimentan el modelo normal de balance)	
	i)	Informe de auditoría	
	j)	Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas	

Sábado 11 de mayo de 2024



KIT DIGITAL

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Modificaciones:

Actualmente, es necesaria una nueva modificación en su articulado, motivados por la **inclusión de las medianas empresas como nuevos beneficiarios** de estas subvenciones públicas (cuyo derecho al cobro se denomina a los efectos de estas bases y de las sucesivas convocatorias, «bono digital»). Esta medida tiene como propósito estimular la modernización y adopción de soluciones digitales en el ámbito empresarial, con el fin de potenciar la eficiencia en el desempeño de sus operaciones económicas. De esta manera, **se establecen dos nuevos segmentos de beneficiarios**, diferenciados por el número de empleados: el **Segmento IV** abarca a medianas **empresas con entre 50 y menos de 100 empleados** (también se incluyen aquí aquellas empresas con menos de 50 empleados que tengan condición de mediana empresa), **mientras que el Segmento V comprende a medianas empresas con entre 100 y menos de 250 empleados.**

Del mismo modo, **se incrementa el importe máximo de ayuda por beneficiario** para el Segmento III de Pequeñas empresas o Microempresas de entre 0 y menos de 3 empleados, aumentando la cuantía máxima de 2.000 euros **hasta 3.000 euros**. El aumento del importe potenciará el número de solicitudes que se presentarán a las convocatorias de este Segmento, así como el efecto incentivador que supondrá en la promoción del Programa Kit Digital por parte de los Agentes Digitalizadores Adheridos.



KIT DIGITAL

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs

2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

Núm. 115

Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras del programa «Kit Consulting» para el apoyo a la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas mediante la concesión de ayudas para la contratación de servicios de asesoramiento.

Ámbito material.

Las ayudas reguladas en esta Orden permitirán, a las pequeñas y medianas empresas, la contratación de servicios de asesoramiento para su transformación digital, disponibles en el mercado, cuyas referencias se encuentren accesibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa establecido en el artículo 12 de esta Orden.

Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español.
2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs de entre 10 y menos de 250 empleados, de conformidad con la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Se establecen los siguientes segmentos de beneficiarios según el número de empleados:
 - a) Segmento A: Empresas de entre 10 y menos de 50 empleados.
 - b) Segmento B: Empresas de entre 50 y menos de 100 empleados.
 - c) Segmento C: Empresas de entre 100 y menos de 250 empleados.

El número de empleados de los Segmentos A, B y C, se calculará teniendo en cuenta los datos de trabajadores existentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por cualquier otro medio válido en Derecho, en el momento de presentar la solicitud.

Esta Orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Norma en tramitación

IVA. Nuevo régimen de autoliquidación rectificativa. Se publica en la web del Ministerio el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, Autoliquidación, y el modelo 308 IVA, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.



Fecha: 10/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Texto del Proyecto de Orden](#)

[Acceder a ANEXO](#)

Nuevo régimen de autoliquidación rectificativa:

Con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, introduce la posibilidad de establecer un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa.

Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, **el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación**. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa **el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad**, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

No obstante, **el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones se podrá utilizar cuando el motivo de la rectificación alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior** y en los casos de rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La efectiva implantación de la autoliquidación rectificativa en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido requiere la adaptación del modelo 303.

La presente orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»** y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes a los siguientes periodos de liquidación:

- a) En el caso de sujetos pasivos con periodo de **liquidación mensual, se aplicará por primera vez a la autoliquidación de septiembre de 2024.**
- b) En el caso de sujetos pasivos con periodo de **liquidación trimestral, se aplicará por primera vez a la autoliquidación del tercer trimestre de 2024.**

Para ello, esta orden introduce en el citado modelo además de las necesarias casillas para identificar la autoliquidación rectificativa y, en su caso, las causas que la motivan, **dos nuevas casillas.**

- **La nueva casilla 108**, tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla exclusivamente se podrá cumplimentar en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo, cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la autoliquidación (casilla 69).

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Haciendas Forales. Resultado de la regularización anual.	Resultado de la autoliquidación (66 + 77 - 78 + 68 + 108)	69
68 euros	Resultado a ingresar correspondiente a la anterior autoliquidación o liquidación administrativa del ejercicio y período objeto de la autoliquidación	70
Exclusivamente para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa por discrepancia de criterio administrativo que no deban incluirse en otras casillas. Otros ajustes	Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio y período objeto de la autoliquidación	109
108 euros	Resultado (69 - 70 + 109)	71

Sin actividad (4)

Sin actividad

Rectificativa (5)

Si esta autoliquidación es **rectificativa** de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación **rectificativa**

Nº. de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Indique el motivo de la **rectificación**:

Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente)

Discrepancia criterio administrativo

- Por su parte, la **nueva casilla 111** se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que se corresponden con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Devolución (8)

Solicito que el importe a devolver reseñado, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe 73

Rectificación (9)

Solicito que el importe que, en su caso, pudiera resultar a devolver como consecuencia de la rectificación, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe 111

Consultas de la DGT

IRPF. RETENCIÓN. La indemnización recibida por responsabilidad civil por sentencia judicial y que corresponda por daños personales (y no materiales) estará exenta de IRPF ni sometida a retención.



Fecha: 04/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0283-24 de 04/03/2024](#)



Por sentencia judicial la sociedad consultante tiene que abonar a un trabajador una **indemnización por vulneración de derechos fundamentales**.

Se pregunta si esta indemnización está sujeta a retención.

En el presente caso, considerando que efectivamente se trata de una **indemnización por responsabilidad civil**, habiéndose fijado su cuantía por sentencia judicial, para que opere la exención **resulta necesario que aquella se corresponda con daños personales** (físicos, psíquicos y morales), por lo que en tal circunstancia la indemnización estaría exenta — circunstancia que en el presente caso cabría

entender concurrente, pues del texto de la sentencia referido por la consultante y transcrito al inicio de esta contestación la indemnización responde con daños morales—, **exención que no operaría de corresponderse la indemnización con daños materiales** (perjuicios económicos).

Por tanto, con esa calificación como renta exenta su importe **no estaría sometido a retención** a cuenta del IRPF, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 75.3 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

“No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas siguientes:

Las rentas exentas y las dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen.

(...)”.

IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Una médico que es contratada como tal con destino en la República de Surinam podrá aplicar la exención por rendimientos obtenidos en el extranjero si puede demostrar que en dicha república se aplica un IRPF análogo al español ya que no existe convenio.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Consulta V0290-24 de 05/03/2024](#)


La consultante, médico de profesión, expone que tiene un contrato de trabajo por 6 meses (desde 22/06/2023 hasta 22/12/2023) realizado por PAHO (Organización Paramericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud) con destino en Paramaribo (República de Surinam).

Se pregunta si se puede aplicar la exención por rendimientos de trabajo obtenido en el extranjero (art. 7 p LIRPF).

La DGT responde que la consultante debe reunir para aplicar la exención:

- Tenga la condición de **residente en España** durante el 2023.
- Que resulte de rendimientos de trabajo resultante de una **relación laboral o estatutaria**.
- Que se trate de un rendimiento derivado de un trabajo realizado para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. Para entender que el trabajo se haya prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere

tanto un **desplazamiento del trabajador fuera del territorio español**, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.

- Que en el territorio en que se realicen los trabajos **se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal** (en la actualidad, jurisdicción no cooperativa), no que sean gravados de manera efectiva en el mismo, considerándose cumplido en particular este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Por lo que se refiere a la República de Surinam, en la actualidad, **España no tiene vigente un convenio para evitar la doble imposición con dicho país, por lo que en este caso se deberá analizar si en la República de Surinam se aplica un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF**. Asimismo, dicho país no tiene la consideración de paraíso fiscal según lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (BOE del 13 de julio) –aplicable para el período impositivo 2023.

La acreditación de la existencia de dicho impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF **es una cuestión de hecho que deberá efectuarse por cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho**, cuya valoración corresponderá efectuar a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.

Por tanto, la aplicación de la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF dependerá del cumplimiento, según lo indicado, de todos los requisitos mencionados.